



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00766-00
DEMANDANTE:	JOSELIN DUARTE ÁLVAREZ
DEMANDADO:	CHARITO RIVERA CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
CAUSANTE:	CLARA ROSA CELIS
EXPEDIENTE:	2022-766

Actuando mediante vocera judicial, el señor Joselin Duarte Álvarez, en su condición de excompañero permanente de Clara Rosa Celis (Q.E.P.D.) solicita que se declare la apertura del proceso de sucesión intestada.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos legales de los artículos 85 y siguientes, en concordancia con los art. 488 y 489 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante Clara Rosa Celis (Q.E.P.D.) que se tramitará conjuntamente con la liquidación de la sociedad patrimonial que conformaron Joselin Duarte Álvarez y Clara Rosa Celis, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER el interés en la presente causa mortuoria de Joselin Duarte Álvarez, en calidad de ex compañero permanente supérstite de la obitada. Requírasele para que exprese su derecho de opción de acuerdo con lo señalado en los artículos 492 y 495 del C.G.P., manifestación que deberá realizar antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: NOTIFICAR la apertura del presente trámite a Charito Rivera Celis, hija de Clara Rosa Celis, así como al Municipio de Bucaramanga, en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

CUARTO: ADVIÉRTASE a Charito Rivera Celis, así como a los herederos determinados e indeterminados que se vinculen al trámite que una vez notificados cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5° ibídem y 1290 C C).

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de sus dirección físicas y electrónicas, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.



SÉPTIMO: Se ordena comunicar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como al Municipio de Bucaramanga. Carga que deberá ser asumida por la parte demandante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de Charito Rivera Celis y todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso y se vinculen al mismo, el inventario y avalúo aportado por la actora, sobre el cual se decidirá en la audiencia que trata el art. 501 del C.G.P. Decrétese la formación de inventarios de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Leonor Parra López como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

DÉCIMO: DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G. del P. diligenciando la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016** PUBLICADO EL DÍA **14 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ba832b5d7a4c877a9ab5aaece1e7f801b785b3d258db7d7ebea2de203568c**

Documento generado en 13/02/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>